

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0002298
Asunto: Solicitud de patente para: ***“SISTEMA REFRIGERANTE MIXTO DUAL”***
Solicitante: BLACK & VEATCH GOLDING COMPANY
Fecha de solicitud: 08 de marzo de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 4410, notificado por fijación en lista el 28 de marzo de 2017.

I. EN CUANTO A LA OBJECCIÓN FRENTE AL TÍTULO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por la Examinadora de manera preliminar al examen de patententabilidad, me permito resaltar que el solicitante se abstiene de hacer modificaciones al título de la solicitud, teniendo en cuenta que título sí transmite con precisión el alcance de toda la invención, que se basa en el uso de un sistema de refrigerante mixto dual. Lo anterior se hace evidente cuando se consideran las Reivindicaciones como un todo y no sólo en el preámbulo de las mismas.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. La Examinadora señala que el capítulo reivindicatorio no es claro ni conciso por, en resumen, las siguientes razones:

– Las expresiones “(...) *un primer refrigerante*” en las reivindicaciones 1, 2, 6 y 8 a 10; “(...) *un segundo refrigerante*” en las reivindicaciones 1, 3, 4 y 7 a 10; “(...) *primer sistema de refrigeración*” en las reivindicaciones 1, 5 y 9; “(...) *segundo sistema de refrigeración*” en las reivindicaciones 1 y 9; son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

– Los términos “(...) *al menos*” en las reivindicaciones 1 a 3, 6, 7 y 9; “(...) *porción*” en las reivindicaciones 1 a 3, 9 y 10; “(...) *pluralidad*” en la reivindicación 3; “(...) *inferior a*” en la reivindicación 8; son imprecisos, por lo tanto no definen la invención. El Examinador sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

2. Difiero respetuosamente de la objeción elevada por el Examinador frente a que las expresiones “(...) *un primer refrigerante*” en las reivindicaciones 1, 2, 6 y 8 a 10; “(...) *un segundo refrigerante*” en las reivindicaciones 1, 3, 4 y 7 a 10; “(...) *primer sistema de refrigeración*” en las reivindicaciones 1, 5 y 9; “(...) *segundo sistema de refrigeración*” en las reivindicaciones 1 y 9; son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Es importante resaltar, que con el Manual Andino de Patentes, las Reivindicaciones se consideran poco claras o no concisas si incluyen un número muy grande de posibles modalidades, y que es dudoso que características estructuralmente diferentes proporcionen el mismo tipo de efectos. De hecho, bajo la práctica colombiana, la unidad de invención se reconoce usualmente si las

características reivindicadas de la invención son estructuralmente similares y presentan ligeras variaciones estructurales. Sin embargo, los términos contenidos en las reivindicaciones mencionadas son claros y comprensibles para un experto en la técnica respectiva, y no extienden el alcance de las reivindicaciones a otras variaciones o modificaciones. Asimismo, es importante tener en cuenta que el entendimiento de las reivindicaciones tiene que darse como un todo. Por lo anterior, considero superada la objeción en cuestión.

3. Difiero respetuosamente de la objeción elevada por el Examinador en cuanto el uso de los términos “(...) *al menos*” en las reivindicaciones 1 a 3, 6, 7 y 9; “(...) *porción*” en las reivindicaciones 1 a 3, 9 y 10; “(...) *pluralidad*” en la reivindicación 3; “(...) *inferior a*” en la reivindicación 8 , por ser imprecisos. Los anteriores no han sido eliminados ni modificados del Capítulo Reivindicatorio, teniendo en cuenta que estos se basan en el Capítulo Descriptivo y su exclusión llevaría a una limitación injustificada del alcance de la invención. por lo anterior considero superada la objeción en cuestión.

Por todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

III. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

El solicitante se reserva el derecho de pagar la tasa adicional por el número de reivindicaciones, más adelante durante el trámite.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908